

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0647 del 14 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **CARLOS ARTURO MARIN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.074, en beneficio del predio denominado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-15967, ubicado en la Vereda Las Piedras del Municipio de La Unión.

Mediante radicado CS-131-0991 del 08 de septiembre de 2017, funcionarios de la Corporación informaron al usuario que debido a que no fue posible contactarlo telefónicamente, la entidad suspende el trámite, hasta tanto se dé respuesta por el interesado.

Que a través de radicado 131-7132 del 17 de septiembre de 2017, el señor Carlos Marín Gil, solicita a Cornare, inspección al predio.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de septiembre de 2017, generándose el Informe Técnico número **131-2078 del 11 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de La Unión, allí se toma la vía que conduce al Municipio de Sonsón y se recorren unos 12 km hasta encontrar un puente vehicular con un letrero que dice "Rio Piedras", desde allí se recorren unos 150 metros hasta encontrar una vía terciaria por la que se ingresa y se hace un recorrido de unos 4 km hasta encontrar al costado derecho el predio del solicitante.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Piedra Teherán del Municipio de La Unión, el terreno presenta pendientes moderadas y altas y se evidencia la presencia de un proceso erosivo correspondiente a desprendimiento de material en un talud contiguo al camino de entrada al predio, además las partes bajas del predio presentan un alto nivel freático por su cercanía con una fuente de agua. Las coberturas vegetales corresponden a un mosaico de pastos enmalezados con parches de vegetación secundaria en sucesión temprana. Los árboles establecidos en el predio corresponden en su totalidad a especies nativas como siete cueros (*Tibouchina lepidota*), helecho sarro (*Cyathea sp.*), espadero (*Myrsine coriácea*) entre otras, producto de una regeneración natural. Por el lindero inferior del predio discurre una fuente de agua, la cual presenta los retiros protegidos con vegetación y no se realizan actividades productivas cerca de ella.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a veintitrés (23) individuos compuestos por las especies helecho sarro (*Cyathea sp.*) con cinco (5) individuos, Cargagua (*Freziera nervosa*) con tres (3) individuos, arrayán (*Myrcia sp.*) con un (1) individuo, espadero (*Myrsine coriácea*) con nueve (9) individuos y siete cueros (*Tibouchina lepidota*) con cinco (5) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-15967 en la Vereda Piedras Teherán*

del Municipio de La Unión. En general todos estos árboles son individuos adultos y algunos de ellos han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida, ya que todos ellos hacen parte del grupo de especies denominado "pioneras", las cuales alcanzan su estado de madurez en periodos de tiempo más cortos, lo anterior implica que, los tejidos de conducción y de soporte de estos árboles están deteriorados, por lo que, son propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol en su totalidad. Además de lo anterior, estos árboles están establecidos sobre un talud que presenta una alta pendiente, lo que ha ocasionado que estos árboles hayan desarrollado inclinaciones muy pronunciadas hacia el camino que pasa debajo de ellos o la vía contigua, también, la alta pendiente aumenta la susceptibilidad del terreno a presentar desprendimiento de material.

Por otra parte, los individuos de la especie helecho sarro, son individuos adultos por lo que, han alcanzado alturas superiores a los 2 metros, mientras que otros son individuos juveniles con alturas inferiores a los 2 metros, todos en general exhiben buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, por estar ubicados sobre un talud con alta pendiente y signos de erosión, corren un alto riesgo de volcamiento o de caída junto con el material del talud.

Las especies Cargagua (*Freziera nervosa*), Arrayán (*Myrcia* sp.), Espadero (*Myrsine coriácea*) y Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), objeto de aprovechamiento aunque son nativas, no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa como tal, sino a una pequeña agrupación de árboles producto de una sucesión natural, por lo que, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, además por su ubicación sobre un talud con signos de procesos erosivos, estos árboles representan un peligro para las personas que transitan por el camino y vía que pasan debajo de ellos. Por otra parte, la especie helecho sarro (*Cyathea* sp.) presenta veda de orden nacional por la Resolución 0801 de 1977 del Ministerio de Ambiente, sin embargo, estos individuos por su ubicación sobre un talud con signos de erosión presentan un alto riesgo de volcamiento, por tal razón, es recomendable su trasplante para asegurar su conservación.

En general, para todos los individuos arbóreos antes mencionados, sin importar sus condiciones, se solicita la autorización para su erradicación mediante el procedimiento de tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en la construcción de una vía de ingreso al predio. Sin embargo, el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con el polígono de construcción o que de algún modo interfieren con las labores constructivas, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

Dado que el trámite se efectúa como aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, es necesario realizar el cálculo del cobro de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo cinco Artículo 17 de la resolución No. 112-4150 del 10/08/2017.

- 3.4 La cuenca del Rio Arma a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-5189 del 30-10-2014.

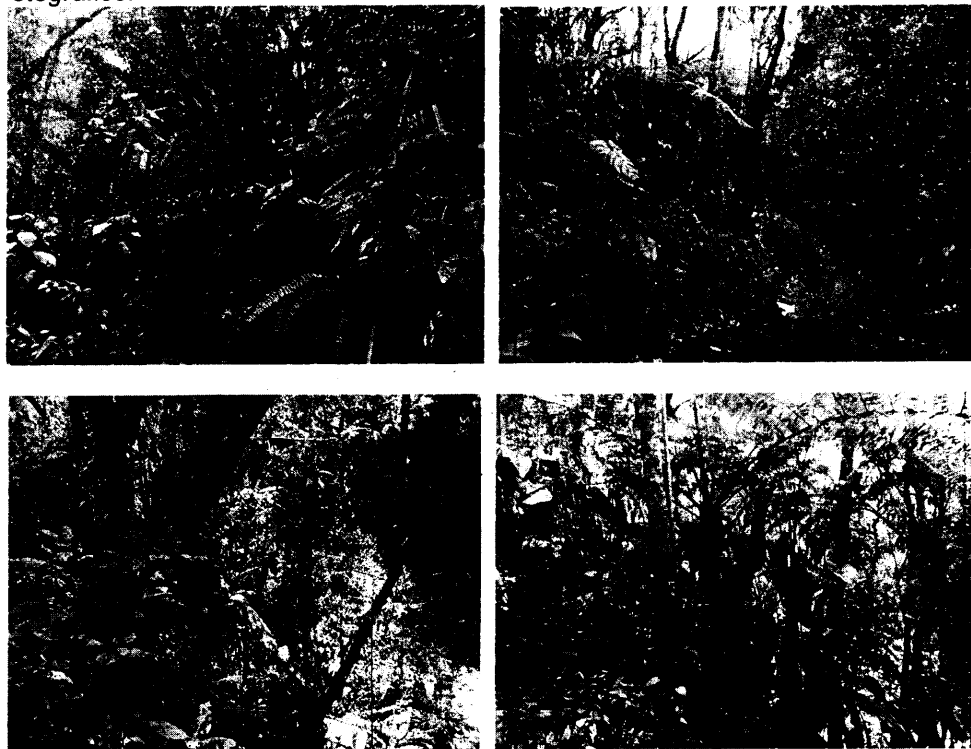
Consultado el Sistema de Información Ambiental Corporativo, gran parte del predio con FMI No. 017-15967 se encuentra en zona Agroforestal según el Acuerdo 250 de 2011, de CORNARE y una pequeña parte en zona de protección del mismo acuerdo, además el predio también tiene afectación por Rondas hídricas según el Acuerdo 251 de 2011, de Cornare.

- 3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

- 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|---------------------|---------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cyatheaceae | Cyathea sp. | Helecho Sarro | 3.2 | 0.06 | 5 | 0.03 | 0.00 | Trasplante |
| Pentafilaceae | Freziera nervosa | Cargagua | 11.7 | 0.11 | 3 | 0.29 | 0.04 | Tala |
| Myrtaceae | Myrcia sp. | Arrayán | 11.0 | 0.11 | 1 | 0.08 | 0.02 | Tala |
| Myrcinaceae | Myrsine coriácea | Espadero | 12.2 | 0.14 | 9 | 1.43 | 0.32 | Tala |
| Melastomataceae | Tibouchina lepidota | Siete cueros | 13.2 | 0.17 | 5 | 1.28 | 0.00 | Tala |
| TOTAL | | | | | 23 | 3.11 | 0.38 | |

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

- 4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de veintitrés (23) individuos arbóreos, de las especies helecho sarro (*Cyathea sp.*) con cinco (5) individuos, Cargagua (*Freziera nervosa*) con tres (3) individuos, arrayán (*Myrcia sp.*) con un (1) individuo, espadero (*Myrsine coriácea*) con nueve (9) individuos y siete cueros (*Tibouchina lepidota*) con cinco (5) individuos, todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-15967 en la Vereda Piedras Teherán del Municipio de La Unión, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|----------------------------|---------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cyatheaceae | <i>Cyathea sp.</i> | Helecho Sarro | 3.2 | 0.06 | 5 | 0.03 | 0.00 | Trasplante |
| Pentafilaceae | <i>Freziera nervosa</i> | Cargagua | 11.7 | 0.11 | 3 | 0.29 | 0.04 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Myrcia sp.</i> | Arrayán | 11.0 | 0.11 | 1 | 0.08 | 0.02 | Tala |
| Myrcinaceae | <i>Myrsine coriácea</i> | Espadero | 12.2 | 0.14 | 9 | 1.43 | 0.32 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i> | Siete cueros | 13.2 | 0.17 | 5 | 1.28 | 0.00 | Tala |
| TOTAL | | | | | 23 | 3.11 | 0.38 | |

4.2 Los individuos de las especies *Cargagua (Freziera nervosa)*, arrayán (*Myrcia sp.*), espadero (*Myrsine coriácea*) y siete cueros (*Tibouchina lepidota*) son árboles que por sus edades avanzadas, lo que implica un deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y ubicación sobre un talud con signos de erosión, representan un peligro para las personas que transitan por el camino de ingreso al predio del solicitante y por la vía principal de la vereda que pasa debajo de ellos, en caso de la ocurrencia de un evento de volcamiento, además por su ubicación interfieren con las labores constructivas de una vía de ingreso al predio. Por estos motivos, se considera oportuno su aprovechamiento mediante el procedimiento de tala.

Por su parte, los individuos de la especie helecho sarro (*Cyathea sp.*) aunque presentan buenas condiciones fitosanitarias y pertenecen a una especie vedada a nivel nacional, por su ubicación sobre un talud con signos de erosión, presentan un alto riesgo de volcamiento, con el potencial de afectar a las personas que transitan debajo de ellos, por estos motivos se considera pertinente **levantar la veda y autorizar el procedimiento de trasplante.**

4.3 La información entregada por el señor CARLOS ARTURO MARÍN GIL identificado con C.C. 15.350.074 propietario del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales

transmitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente autorizar al señor Carlos Arturo Marín Gil, la tala correspondiente a dieciocho (18) individuos, y el trasplante de cinco (5) especies.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL Y TRASPLANTE DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA al señor **CARLOS ARTURO MARIN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.074, para la siguiente especie, localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-467**, ubicado en la Vereda Piedras Teherán del Municipio de La Unión:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|----------------------------|---------------|-----------|-------------------------------------|--|
| Cyatheaceae | <i>Cyathea sp.</i> | Helecho Sarro | 5 | 0.00 | Trasplante |
| Pentafilaceae | <i>Freziera nervosa</i> | Cargagua | 3 | 0.04 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Myrcia sp.</i> | Arrayán | 1 | 0.02 | Tala |
| Myrcinaceae | <i>Myrsine coriácea</i> | Espadero | 9 | 0.32 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i> | Siete cueros | 5 | 0.00 | Tala |
| Total | | | 23 | 0.38 | |

Parágrafo 1º. Se informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **CARLOS ARTURO MARIN GIL**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **72 árboles** (18 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra

son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 72 \text{ árboles}) = (\$822.960)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
3. Realizar el procedimiento de tala y trasplante única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

7. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**

8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma, a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. REQUERIR al señor **CARLOS ARTURO MARIN GIL**, para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele la cuenta de cobro anexa por concepto del aprovechamiento forestal.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO MARIN GIL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.400.06.28342**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyecto. V. Peña P
Fecha: 19/10/2017

Anexo. Cuenta de cobro

Liquidación No: 4801

F-GF-12 LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Resolución 112-1973 de 2017



Solicitante: CARLOS ARTURO MARIN GIL

E-mail: elizamarin0210@hotmail.com

Identificación: Cédula de Ciudadanía 15350074

Teléfono o Móvil: 2116012

Dirección: Calle 70 44-62 Medellín

Fecha: 10/18/2017 10:37:25
mm/dd/aaaa

Condición Especial: NINGUNA

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

POR CONCEPTO DE:

Tipo de Liquidación: TRÁMITE AMBIENTAL

Tipo de Permiso: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada

Valor a Pagar: \$103.280

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

| | | |
|---|--|-----------|
| Valor por Trámite: | Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada | N/A |
| Valor por Condición: | NINGUNA | N.A |
| Valor por Costo Proyecto, predial o lote a transportar: | | \$0 |
| Valor por Volumen (m3), hectáreas o número de árboles | 17 | \$103.280 |
| Descuento por Desempeño Ambiental | NINGUNO | N.A |

Valor Liquidación: \$103.280

ELABORACIÓN

ADRIANA MORALES PEREZ

Sede Valles de San Nicolás (Rionegro)

Expediente: 054000628342

DETALLE DE RELIQUIDACIÓN

Valor Inicialmente Calculado:

Valor Real:

Valor Reliquidación: \$0

CONSIGNAR EN:

BANCOLOMBIA: En formato transaccional a nombre de CORNARE. Cuenta Corriente Nro: 02418184807. Código de Convenio 5767

BANCO AGRARIO: Cuenta de Ahorros Nro: 413903002606. Código de Convenio 21426

Para inicio del trámite es necesario presentar el original de la consignación en la Sede Regional donde se radicó la solicitud, anexando esta cuenta de cobro.